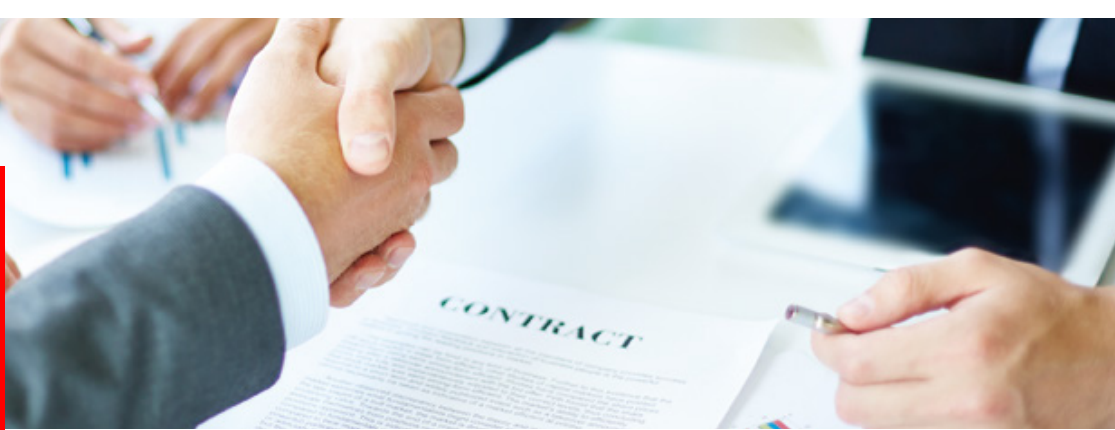




## ALERTA LABORAL



### REGLAMENTO DE LA LEY N° 32413, LEY QUE HABILITA LA BILLETERA DIGITAL PARA PERCIBIR EL PAGO DE HABERES Y OTRAS OBLIGACIONES LABORALES

El día de hoy se ha publicado el Decreto Supremo N.° 011-2026-EF, mediante el cual se aprueba el reglamento de la Ley N.° 32413. Esta norma autoriza el uso de billeteras digitales como un medio válido para el pago de haberes y otras obligaciones laborales, dentro del sistema financiero regulado.

A continuación, presentamos un resumen de los aspectos más relevantes del reglamento:

#### Billetera Digital

La norma define la billetera digital como una aplicación móvil que permite acceder y realizar transferencias de dinero que se encuentra depositado en una cuenta de ahorro o en una cuenta de dinero electrónico.

Estas cuentas deben ser administradas por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Es importante precisar que la billetera digital no reemplaza a la cuenta, sino que funciona como una herramienta para operar los fondos que ya se encuentran en ella.

#### Principios

El reglamento establece los siguientes principios para su uso en el ámbito laboral:

**A) Prevalencia de la cuenta:**

El pago de haberes se realiza siempre en una cuenta de ahorro o de dinero electrónico supervisada por la SBS. La billetera digital es únicamente el medio que permite acceder y transferir esos fondos.

**B) Libre elección del trabajador:**

El trabajador decide de forma libre e informada dónde desea recibir sus haberes, pudiendo elegir entre una entidad del sistema financiero o una empresa emisora de dinero electrónico.

**C) Pago oportuno e íntegro:**

Los haberes y demás obligaciones laborales deben depositarse dentro de los plazos legales y por el monto total que corresponda.

**D) Seguridad y protección de datos:**

Las entidades responsables deben garantizar la seguridad de los fondos, la continuidad del servicio y la adecuada protección de los datos personales del trabajador.

**E) Transparencia:**

Los trabajadores tienen derecho a recibir información clara y oportuna sobre las condiciones de uso de la cuenta y de la billetera digital, incluyendo responsabilidades, límites operativos y medidas de seguridad.

**F) Interoperabilidad:**

Las billeteras digitales utilizadas deben estar autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para operar dentro de sistemas de pago interoperables.

**G) Accesibilidad:**

Se debe garantizar que los trabajadores puedan acceder y usar las billeteras digitales de manera autónoma, sin discriminación alguna.

#### Modificación de las Normas Reglamentarias relativas a la Obligación de llevar Planillas de Pago

Como punto adicional, la norma publicada modifica las reglas sobre el pago de remuneraciones establecidas en el Decreto Supremo N.° 001-98-TR, adecuándolas al uso de entidades financieras y billeteras digitales.

Así, entre las principales disposiciones se advierte:

- **Plazo inicial de comunicación:** el trabajador debe informar al empleador la entidad elegida y, de ser el caso, el número de cuenta, dentro de los **diez (10) días hábiles** de iniciada la relación laboral.
- **Falta de comunicación:** si el trabajador no informa su elección dentro de dicho plazo, el empleador podrá efectuar el pago a través de cualquier entidad del sistema financiero ubicada en el lugar donde el trabajador presta servicios.
- **Cambio de entidad:** durante la relación laboral, el trabajador puede cambiar la entidad donde recibe su remuneración, comunicándolo al empleador dentro de los **primeros diez (10) días hábiles del mes** en que se realizará el pago.
- El pago se acredita con la **constancia de abono en la cuenta del trabajador**, sin perjuicio de la entrega de la boleta de pago, incluso mediante medios digitales.



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con: **Carlos Margary**  
cmargary@srpmllegal.pe

 SALAS RIZO PATRON  
& MARGARY ABOGADOS